Empresa Pública para la Gestión del Turismo y del Deporte de Andalucía, S.A. Registro Mercantil de Málaga Tomo: 4828, Libro: 3736, Folio: 1 Hoja: MA-107414 Inscripción: 1ª. CIF: A 93090744

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS DE LA EMPRESA PÚBLICA PARA LA GESTIÓN DEL TURISMO Y DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA, S.A. PARA LA CONTRATACIÓN DE SEGURO DE ASISTENCIA EN VIAJE COVID-19, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA. LICITACIÓN ELECTRÓNICA (SIREC).

Expediente: C101-07AC-1020-0088

Título: SEGURO DE ASISTENCIA EN VIAJE COVID-19,

Código CPV: 66000000

MEMORIA JUSTIFICATIVA

En el ejercicio de las actividades recogidas dentro de su objeto social, La Empresa Pública para la Gestión del Turismo y del Deporte de Andalucía, S.A. quiere realizar la contratación de un seguro de asistencia en viaje Covid_19 como medio de fomento del turismo internacional en la Comunidad Autónoma Andaluza, en aras de la necesaria optimización de los recursos públicos.

1. CARACTERISTICAS DEL CONTRATO

1.1. OBJETO DEL CONTRATO

El objeto de este procedimiento es la contratación de una póliza de seguros de asistencia sanitaria, repatriación e indemnización por prolongación de estancia por COVID-19 por parte de Empresa Pública para la Gestión del Turismo y del Deporte de Andalucía S.A.

La cobertura se prestará de manera inclusiva, para todos los turistas extranjeros (no residentes) que viajen a la Comunidad Autónoma de Andalucía, cumpliendo los requisitos indicados en el presente documento.

Los licitadores podrán efectuar sus ofertas considerando que se trata de un seguro de segunda capa (complementario), donde actuarán en primera instancia otras coberturas de las que pudiera disponer el viajero para cubrir las contingencias mencionadas.

1.2. TOMADOR DEL SEGURO

El tomador del seguro será la Empresa Pública para la Gestión del Turismo y del Deporte de Andalucía, S. A.
CIF: A93090744

1.3. ASEGURADOS

Serán asegurados por esta póliza, todos los viajeros internacionales (extranjeros no residentes) que viajen a la Comunidad Autónoma de Andalucía en calidad de turista por cualquier medio de transporte y que se alojen en un establecimiento reglado con reserva fehaciente durante su estancia en el periodo de cobertura del seguro.

1.4. DURACIÓN DEL CONTRATO

De 1 de enero de 2021 a 31 de diciembre de 2021. El contrato podrá prorrogarse por dos (2) periodos semestrales mediante acuerdo expreso de las partes.

1.5. ÁMBITO TERRITORIAL

Comunidad Autónoma de Andalucía.

1.6. ÁMBITO DE COBERTURA

Establecimientos reglados de la Comunidad Autónoma de Andalucía. En la Ley 13/2011, de 23 de diciembre, del Turismo de Andalucía, se recoge la definición de los distintos establecimientos hoteleros reglados en Andalucía:

a) Hoteles: son aquellos establecimientos destinados a la prestación del servicio de alojamiento turístico que ocupan la totalidad o parte independiente de un edificio o un conjunto de edificios, constituyendo sus dependencias una explotación homogénea con entradas propias y, en su caso, ascensores y escaleras de uso exclusivo, cumpliendo, además, los restantes requisitos establecidos reglamentariamente.

b) Hoteles-apartamentos: son aquellos establecimientos que, reuniendo los requisitos exigidos a los hoteles, cuentan, además, con las instalaciones adecuadas para la conservación, elaboración y consumo de alimentos y bebidas dentro de cada unidad de alojamiento, en los términos establecidos reglamentariamente.

c) Hostales: son aquellos establecimientos de alojamiento que, por su dimensión, estructura o tipología o por las características de los servicios que ofrecen, no alcanzan los niveles exigidos a los hoteles, cumpliendo los requisitos específicos establecidos reglamentariamente.

d) Pensiones: son aquellos establecimientos de alojamiento que, por su dimensión, estructura o tipología o por las características de los servicios que ofrecen, no alcanzan los niveles exigidos a los hostales, cumpliendo los requisitos específicos establecidos reglamentariamente.

e) Apartamentos turísticos: Son apartamentos turísticos los establecimientos destinados a prestar el servicio de alojamiento turístico, compuestos por un conjunto de unidades de alojamiento que cuentan con mobiliario e instalaciones adecuadas para la conservación,

elaboración y consumo de alimentos y bebidas, y que cumplen los restantes requisitos establecidos reglamentariamente.

f) Campamentos de turismo o campings: Son campamentos de turismo o campings aquellos establecimientos turísticos que, ocupando un espacio de terreno debidamente delimitado, acondicionado y dotado de las instalaciones y servicios precisos, se destinan a facilitar a las personas usuarias de los servicios turísticos un lugar adecuado para hacer vida al aire libre, durante un periodo de tiempo limitado, utilizando albergues móviles, tiendas de campaña u otros elementos análogos fácilmente transportables o desmontables

g) Casas rurales: Son casas rurales aquellas edificaciones situadas en el medio rural que presentan especiales características de construcción, ubicación y tipicidad; prestan servicios de alojamiento y otros complementarios, y figuran inscritas como tales en el Registro de Turismo de Andalucía en los términos establecidos en la presente Ley.

2. PERFIL DEL COLECTIVO

2.1. VIAJEROS EXTRANJEROS

A efectos meramente informativos se facilitan los datos de turistas internacionales en la Comunidad Autónoma de Andalucía durante los años 2016 a 2019 y los datos conocidos hasta la fecha del presente año 2020.

AÑO	MES	TOTAL		
		Nº Viajeros	Pernoct.	Estancia media
2016	enero-diciembre	9.743.562	35.896.282	3,68
2017	enero-diciembre	10.643.884	38.375.246	3,61
2018	enero-diciembre	10.732.216	38.070.308	3,55
2019	enero	531.807	1.769.999	3,33
2019	febrero	579.605	1.941.871	3,35
2019	marzo	790.203	2.584.243	3,27
2019	abril	1.104.149	3.453.111	3,13
2019	mayo	1.228.814	4.006.691	3,26
2019	junio	1.154.387	4.168.254	3,61
2019	julio	1.078.983	4.131.611	3,83

2019	agosto	**1.145.187**	**4.323.009**	**3,77**
2019	septiembre	**1.239.371**	**4.417.992**	**3,56**
2019	octubre	**1.186.398**	**4.101.204**	**3,46**
2019	noviembre	**648.839**	**2.030.194**	**3,13**
2019	diciembre	**540.295**	**1.634.962**	**3,03**
2019	**enero-diciembre**	**11.228.038**	**38.563.141**	**3,43**

2020	enero	**615.034**	**2.138.024**	**3,48**
2020	febrero	**278.373**	**1.029.710**	**3,70**
2020	marzo	**0**	**0**	
2020	abril	**881**	**6.360**	**7,22**
2020	mayo	**23.867**	**85.092**	**3,57**
2020	junio	**198.715**	**703.951**	**3,54**
2020	julio	**196.113**	**646.521**	**3,30**
2020	agosto	**0**	**0**	
2020	**enero-agosto**	**1.312.983**	**4.609.658**	**3,51**

Se adjunta ANEXO I con el detalle de viajeros por tipo de alojamiento y en el caso de estancias en hotel se detallan pernoctaciones y zonas de procedencia geográfica.

3. CAPITALES Y COBERTURAS

3.1. CAPITALES ASEGURADOS Y COBERTURAS

Se detallan a continuación las coberturas y capitales mínimos a contemplar por la licitadora.

COBERTURA	**CAPITALES**
Gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y de hospitalización por COVID-19. (Se establece una franquicia de 100 euros a cargo del Asegurado)	4.000 €
REPATRIACIÓN SANITARIA POR COVID-19	INCLUIDA
REPATRIACIÓN POR FALLECIMIENTO POR COVID-19	INCLUIDA
PROLONGACIÓN DE ESTANCIA POR CUARENTENA (MÁXIMO 15 DÍAS) POR COVID-19	5.000 €

Gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y de hospitalización

El Asegurador toma a su cargo, hasta el límite indicado en el cuadro de coberturas, por hechos a consecuencia de COVID.19 positivo del Asegurado:

a) Los gastos y honorarios médicos y quirúrgicos.

b) Los gastos farmacéuticos necesarios por prescripción médica, para el tratamiento de patologías cubiertas por esta póliza.

c) Los gastos de hospitalización.

Al objeto de verificar que la atención recibida sea la apropiada, el Equipo Médico del Asegurador estará en contacto con el Centro Sanitario donde esté siendo atendido el Asegurado.

Se establece una franquicia de 100 euros a cargo del Asegurado.

Transporte o repatriación sanitaria de heridos y enfermos

En caso de COVID-19 positivo del Asegurado, el Asegurador se hará cargo:

a) Del importe de los gastos de transporte en ambulancia hasta la clínica u hospital más cercano.

b) Del control previo por parte del Equipo Médico del Asegurador, en contacto con el médico que atienda al Asegurado herido o enfermo, para determinar las medidas convenientes al mejor tratamiento a seguir y el medio más idóneo para su traslado hasta el centro hospitalario más adecuado o hasta su domicilio.

c) Del importe de los gastos de traslado originados por el lugar de la primera asistencia, del herido o enfermo, por el medio de transporte más adecuado, hasta el centro hospitalario prescrito, y autorizado por el Asegurador, o a su domicilio habitual. En caso de hospitalización en un centro hospitalario no cercano a su domicilio, el Asegurador se hará cargo, en el momento de la alta médica del asegurado, del subsiguiente traslado hasta el domicilio habitual de éste o hasta destino vacacional.

El medio de transporte utilizado se organizará en función de la patología del asegurado. Cuando la urgencia y gravedad del caso lo requieran, podrá realizarse la repatriación en avión sanitario especial si el paciente está en Europa y países ribereños del Mediterráneo. En cualquier otro lugar, se efectuará por avión de línea regular.

Al objeto de verificar que la atención recibida sea la apropiada, el Equipo Médico del Asegurador estará en contacto con el Centro Sanitario donde esté siendo atendido el Asegurado.

Transporte o repatriación de los Asegurados y/o Acompañantes Asegurados

a) Cuando a uno o más de los Asegurados se les haya trasladado o repatriado por COVID-19 de acuerdo con la garantía de transporte o repatriación sanitaria de heridos o enfermos, el Asegurador se hará cargo del transporte de sus acompañantes asegurados según definición en pliego para el regreso de los mismos al lugar de su residencia habitual o hasta el lugar donde esté hospitalizado el Asegurado trasladado o repatriado, así como de su posterior traslado hasta su domicilio. El Asegurador se subroga en los derechos de los asegurados por los billetes de regreso inicialmente previstos.

b) Si los Asegurados de los que se trata en el párrafo anterior a), fueran menores de 15 años o discapacitados y no contaran con un familiar o persona de confianza, para acompañarles

en el viaje, el Asegurador pondrá a su disposición a una persona para que viaje con ellos hasta el lugar de su domicilio o hasta donde se encuentre hospitalizado el Asegurado.

c) En caso de que el asegurado una vez restablecido su estado de salud (bajo la supervisión del equipo médico que le haya atendido y de acuerdo con el equipo médico del asegurador) se le permitiera la reincorporación al plan de viaje, el Asegurador se hará cargo de los gastos de dicha reincorporación para él mismo y los acompañantes asegurados definidos en el presente pliego que se hayan acogido a la presente garantía.

Transporte o repatriación de fallecidos por COVID-19

a) El Asegurador se hará cargo de todas las formalidades a efectuar en el lugar del fallecimiento del Asegurado, así como de su transporte o repatriación hasta el lugar de su inhumación en su país de residencia habitual.
b) El Asegurador se hará cargo del transporte de los acompañantes asegurados, según definidos en el presente Pliego, hasta el lugar de la inhumación. Asimismo, el asegurador se subroga en los derechos de los asegurados por los billetes de regreso inicialmente previstos.
c) Si los acompañantes asegurados fueran menores de 15 años o discapacitados y no contaran con un familiar o persona de confianza para acompañarles en el viaje, el Asegurador pondrá a su disposición una persona para que viaje con ellos hasta el lugar de la inhumación.

Gastos de prolongación de estancia en un hotel del asegurado (incluida en caso de cuarentena)

Cuando sea de aplicación la garantía de pago de gastos médicos, el Asegurador se hará cargo de los gastos de prolongación de estancia del Asegurado en un hotel, después de la hospitalización y/o bajo prescripción médica, hasta la cantidad máxima establecida en el cuadro de coberturas.

Gastos de prolongación de estancia en hotel del *acompañante por prescripción médica (incluida en caso de *cuarentena)

Cuando sea de aplicación la garantía de pago de gastos médicos, el Asegurador se hará cargo de los gastos de prolongación de estancia del acompañante Asegurado en un hotel, después de la hospitalización y/o bajo prescripción médica, hasta la cantidad máxima establecida en el cuadro de coberturas**.**

***Acompañante**: Tendrá la consideración de acompañante el familiar del asegurado, su cónyuge, pareja de hecho o persona que como tal conviva con él, y los ascendientes o descendientes de cualquier grado de consanguinidad (padres, hijos, abuelos, nietos) de ambos miembros de la pareja, y en línea colateral únicamente tendrán la consideración de familiar del asegurado los hermanos o hermanas, hermanos o hermanas sin vínculo de sangre, cuñados o cuñadas, yernos, nueras o suegros de ambos miembros de la pareja.

***Cuarentena:** Aislamiento de personas durante un período de tiempo como método para evitar o limitar el riesgo de que se extienda una enfermedad o epidemia/pandemia.

Cobertura sin límite de edad.

Quedará excluida cualquier circunstancia conocida por el asegurado previa al inicio del viaje.

4.NIVEL DE SERVICIO

Las condiciones de prestación del servicio serán:

Para el asegurado, deberá ponerse a disposición, como requisito mínimo:

a) Habilitar acceso a página web para consulta de información relacionada con el seguro y trámites operativos (detallar nivel de amplitud de servicios de la página web)

b) Call center de atención 24/7 al menos en dos idiomas (castellano e inglés)

Para el tomador, deberá ponerse a disposición, como requisito mínimo:

a) Reporte mensual de siniestralidad del seguro

b) Detalle trimestral nº de llamadas/consultas realizadas y tiempos de espera

c) Reporte con inclusión del tiempo de respuesta ante reclamaciones o incidencias y su resolución

d) Reuniones periódicas para evaluar los indicadores de los puntos a) b) c) y otros aspectos de servicio. Se habilitará para ello una Comisión de Seguimiento compuesta por un miembro de la Aseguradora que resulte adjudicataria, un Miembro de la Empresa Pública de Gestión para el Turismo y el Deporte, que presidirá la comisión, y un Miembro de MARSH, que asistirá con voz pero sin voto.

   Los componentes de la Comisión podrán hacerse acompañar de los técnicos que estimen oportuno.

e) Folletos informativos con el procedimiento para distribuir a los alojamientos autorizados

f) Formación al tomador con información y funcionamiento previo a la puesta en marcha del seguro, así como los circuitos de comunicación con el tomador en caso de ser necesario

5. MEDIACIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO

La prestación al Tomador de los servicios de asesoramiento y mediación de seguros privados, así como la posterior asistencia a este, a los asegurados y beneficiarios durante la ejecución del contrato de seguro será efectuada por MARSH, durante el periodo de vigencia del presente contrato, que por ello percibirá una comisión del 7%, a cargo de la Aseguradora, conforme al contrato suscrito con la **EMPRESA PUBLICA PARA LA GESTION DEL TURISMO Y DEPORTE.**

6. CONFIDENCIALIDAD

Tanto las Compañías invitadas como la/s aseguradora/s adjudicataria/s se comprometen a dar un trato reservado y confidencial a toda la información que pudiera obtener de la **EMPRESA PUBLICA PARA LA GESTION DEL TURISMO Y DEL DEPORTE DE ANDALUCIA SA. - Mercer Marsh Benefits** y a procurar su custodia y no divulgarla por el personal a su cargo salvo que medie la autorización expresa por escrito por parte **EMPRESA PUBLICA PARA LA GESTION DEL TURISMO Y DEL DEPORTE DE ANDALUCIA SA**.

Esta obligación estará en vigor aun cuando el contrato haya llegado a su término o haya sido cancelado.

Mediante la recepción de este pliego de condiciones, las empresas concursantes otorgan implícitamente la debida declaración de confidencialidad requerida en estos casos.

Málaga, 9 de octubre de 2020